



# INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



**morena**  
NUMERO DE FOLIO

074

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO**

Quienes suscribimos, **Diputado Luis Humberto Aldana Navarro**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, **Diputado Ricardo Velazco Rodríguez**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena, **Diputada Mildred Concepción Ávila vera**, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, **Diputada Andrea del Rosario González Loria**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, **Diputada María Fernanda Cruz Sánchez**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, **Diputado José María Chacón Chable**, Presidente de la Comisión de Movilidad, **Diputada Elda María Xix Euan**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, **Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez**, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, **Diputada Luz María Beristáin Navarrete**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, integrantes de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que nos confiere la fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable XVII Legislatura, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con base en la siguiente:

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature in black ink at the bottom right]*



# INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La austeridad se define como el gasto de lo necesario para la supervivencia de una persona o una organización,<sup>1</sup> es decir que la austeridad se entiende como el uso regulado de las condiciones económicas existentes, uso que derivará sin lugar a duda en una mayor estabilidad económica en el mediano y largo plazo.

La historia de nuestro país contiene un gran ideario de austeridad, como se desprende del discurso del presidente Benito Juárez el 2 de julio de 1852: "Bajo el sistema federativo los funcionarios públicos no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad; no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes; no pueden improvisar fortunas ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, resignándose a vivir en la honrosa medianía que proporciona la retribución que la ley haya señalado";<sup>2</sup> partiendo de este ideal es momento que el Estado la adopte.

En 1861 comienza la implementación del proyecto del Presidente Juárez. En decretos publicados el 6 de abril de 1861, se reducen las secretarías de estado y algunos gastos del erario como sueldos y cantidades asignadas al fomento de periódicos; y, se reduce el sueldo anual del presidente.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> <https://economia.org/austeridad.php>

<sup>2</sup> <https://muscodelasconstituciones.unam.mx/> Véase el discurso pronunciado por Benito Pablo Juárez García, Gobernador del estado de Oaxaca, ante la X Legislatura, al abrir el primer periodo de sus sesiones ordinarias, en Oaxaca, julio 2 de 1852.

<sup>3</sup> [revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx](https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx)

*[Handwritten signature]*



## INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Desde ese entonces se tenía la visión de un gobierno cercano a la ciudadanía, estableciendo políticas públicas de austeridad, poniendo como ejemplo la reducción de las Secretarías.

La austeridad como principio rector de la administración y eje estratégico de los egresos públicos, para cimentar el ejercicio de las funciones de los servidores públicos y de una sociedad más igualitaria y justa que someta a los poderes del Estado, a los órganos autónomos y demás entidades públicas a adoptar los principios estrictos de la austeridad.

Sumado a lo anterior el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece: *"Los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."*

En ese mismo sentido en fecha 19 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana, la cual tiene como objeto regular y normar las medidas de austeridad que se deben observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

El impulso a la cuarta transformación en el Estado y el país, se construye con el control del gasto público, con austeridad bajo los principios de



## INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**morena**  
La esperanza de México

racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y del ejercicio de recursos públicos.

La austeridad no sólo son cuestiones de administración pública, comprende también la Transparencia, el Combate a la Corrupción y la Rendición de Cuentas, exigen en primer lugar voluntad política y amor a la patria. Se requieren nuevos enfoques, nuevas estrategias y sobre todo nuevos actores libres de conflictos de interés para combatir la corrupción.

Como vemos nos encontramos frente a un gran proceso de transformación democrática cuyos cimientos se van asentando mediante reformas y políticas públicas encabezadas por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, por lo que tenemos la responsabilidad como legisladores de unir esfuerzos para dignificar la función pública hacia cauces de austeridad y racionalidad, priorizando el bienestar colectivo, por lo que es necesario establecer que los funcionarios públicos aprendan a vivir en la justa medianía, tomando como ejemplo un gobierno austero.

El gobierno de la "cuarta transformación" de Quintana Roo, en analogía con lo que el Gobierno Federal pretende, dar un giro en la forma de concebir la política social y económica del Estado, reducir el gasto burocrático del gobierno, los gastos innecesarios y onerosos, pero que respete y aumente los derechos sociales de toda la población en el marco del principio de progresividad de los derechos humanos.

Cabe precisar que la Ley de austeridad no pretende violentar derechos tutelados en la Constitución y las leyes que nos rigen, mucho menos afectar, suprimir, disminuir o restringir programas sociales, o la



## INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**morena**  
La esperanza de México

funcionalidad de nuestras instituciones, la intención es clara: hacer eficiente el gasto, para generar ahorros que serán destinados a la prosperidad y el desarrollo de las y los Quintanarroenses.

Es prioridad recuperar la confianza del pueblo y la dignidad del servicio público siendo conscientes de que *"no puede haber gobierno rico con pueblo pobre"* y que la situación económica que viven las familias de nuestro Estado hace necesario eliminar los privilegios y derroches de la alta burocracia.

Siempre hemos vivido en un México donde se privilegia a unos cuantos y las carencias para millones, con esta disposición normativa se pretende cambiar esa situación y darle justicia a la población, el cambio del Estado comienza por cambiar la forma política tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir al pueblo de Quintana Roo.

La política concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir al pueblo de Quintana Roo. En busca de un nuevo quehacer en la manera de hacer política, ante esta nueva legislatura se presenta este proyecto de iniciativa de ley para hacer conciencia, para ser austeros, para eficientizar los recursos públicos que el Estado tiene y maneja.



# INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Por lo expuesto con antelación y previamente fundado en derecho, nos permitimos someter a consideración de esta H. XVII Legislatura del Estado, la siguiente: **INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

## LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

### Título Primero

### Disposiciones Generales

### Capítulo Único

**Artículo 1.** Esta Ley es de orden e interés público, y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de austeridad, gasto eficiente, racional y honesto que se deberá poner en práctica en el manejo de los recursos públicos de los sujetos regulados por la presente Ley.

**Artículo 2.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado del Estado de Quintana Roo y demás normas aplicables en materia del gasto público.

**Artículo 3.** Esta Ley, es de observancia obligatoria para el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios, organismos autónomos, y demás entes de la administración pública del Estado de Quintana Roo que

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including the name 'Morena' and 'Quintana Roo'.]*



## INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



reciba o administre recursos públicos, que para efectos de esta Ley serán los sujetos obligados.

**Artículo 4.** Los sujetos obligados, emitirán las disposiciones administrativas correspondientes en materia de austeridad, que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

**Artículo 5.** Los sujetos obligados deberán remitir en forma simultánea a la entrega de sus informes de avance de gestión financiera, un informe de austeridad donde se especificará el monto de lo ahorrado correspondiente al trimestre que corresponda del gasto operativo, informando a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Finanzas y Planeación ambas del Estado de Quintana Roo.

En el caso de los ayuntamientos, y en apego a su autonomía presupuestaria, se deberán elaborar estos informes de austeridad y presentarlos a sus respectivos cabildos en los términos de esta Ley y su reglamento respectivo.

**Artículo 6.** La Auditoría Superior del Estado y el órgano interno de control de los sujetos obligados, vigilarán la debida observancia de las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 7.** Los recursos que con carácter remanente resulten de las economías presupuestales aplicables, así como aquellos que deriven de subejercicios del gasto, deberán ser administrados observando en todo momento lo establecido en la normatividad vigente en materia de gasto público, considerando de manera prioritaria su reasignación a programas



# INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



sociales relacionados con salud, educación, seguridad pública y atención de situaciones de emergencia.

## Título Segundo De la Austeridad Capítulo Único

**Artículo 8.** La austeridad es el conjunto de medidas que los servidores públicos están obligados a aplicar para racionalizar y priorizar el gasto destinado a las actividades administrativas de los sujetos obligados, encaminadas a la atención de las necesidades de la población en el Estado, sin que ello implique la afectación de la buena administración.

Las acciones de austeridad no contempladas en esta Ley, que sean susceptibles de ser incorporadas a los Programas de Austeridad y Ahorro, de los sujetos obligados, deberán ser sometidas a conocimiento del Comité de Evaluación para su opinión técnica, y en caso de ser favorable incluirla de manera temporal o permanente, cuidando en todo momento no contravenir la normatividad en materia del gasto público.

**Artículo 9.** Para aplicar la política de la presente ley, los entes públicos deberán:

- I. Abstenerse de afectar negativamente los derechos sociales de la población;
- II. Enfocar las medidas de austeridad preferente en el gasto corriente no prioritario en los términos de la presente Ley, y

*[Handwritten signatures and marks in blue and black ink, including a large signature that appears to read 'Raimundo Benítez']*



# INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



III. Evitar reducir la inversión en la atención de emergencias sanitarias, desastres naturales o cualquier otro de esta misma índole.

Los ahorros obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley se destinarán conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo y demás normas aplicables.

**Artículo 10.** La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales, a excepción de que exista una evaluación del impacto presupuestario que acredite un dispendio de recursos con relación al beneficio que otorgue el programa social.

**Artículo 11.** La Secretaría de Finanzas y Planeación y su equivalente en los ayuntamientos emitirán los lineamientos aplicables en materia de austeridad, sin que éstos limiten o interfieran en el cumplimiento de la prestación de servicios al público y de los objetivos de la Administración Pública.

## Título Tercero

### Del Ejercicio del Gasto

#### Capítulo Único

**Artículo 12.** El ejercicio del gasto se realizará bajo principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, ajustándose a los objetivos y metas de desarrollo, cumpliendo un fin determinado y sujetándose a los montos autorizados en los presupuestos de egresos, propiciando en todo momento el ahorro.

*[Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink, including a large signature at the bottom right that appears to read 'Gobernador Quintana Roo']*



## INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**morena**  
La esperanza de México

**Artículo 13.** Se restringe al mínimo necesario la contratación de bienes muebles e inmuebles de arrendamiento, privilegiando la adquisición de bienes inmuebles en los cuales se instalan las oficinas, archivos, bodegas y demás áreas necesarias para el desempeño de sus funciones. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 14.** Queda prohibida la construcción, compra, renta y remodelación de oficinas y la adquisición de mobiliario, que no sea estrictamente necesario.

**Artículo 15.** Las áreas administrativas de los sujetos obligados llevarán a cabo un análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo. Para ello, las áreas o comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios deberán incluir los resultados del análisis del catálogo de bienes en los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios que elabore conforme a la Ley en la materia, con el objeto de hacer más eficiente el gasto público y favorecer las condiciones del ahorro institucional.

**Artículo 16.** Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles

*[Handwritten signatures and marks in blue and black ink, including a large signature that appears to read 'Carmen Benítez' and a date '10']*



## INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general.

**Artículo 17.** Queda prohibida la compra de vestuario y uniformes para personal administrativo, con excepción del personal de los cuerpos de seguridad, salud, ciencias forenses y protección civil en todos sus niveles, así como los que se requieran por medidas de seguridad e higiene.

Así mismo, quedan exceptuados de dicha prohibición los sujetos obligados que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar uniformes y vestuario.

**Artículo 18.** La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado que realicen los sujetos obligados deberá llevarse a cabo de manera consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, sustentabilidad y demás circunstancias pertinentes y sólo podrán autorizarse si el precio es igual o menor al precio de mercado de mayoreo, considerando la calidad, garantías y servicio, salvo causa justificada.

**Artículo 19.** En tanto no se autoricen nuevos programas, se amplíen las metas de los existentes o por alguna situación de fuerza mayor debidamente justificada, los gastos por concepto de telefonía, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de cada



## INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**morena**  
La esperanza de México

sujeto obligado, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior.

Lo anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

**Artículo 20.** Los sujetos obligados podrán enajenar en los términos de las disposiciones normativas aplicables, los bienes muebles e inmuebles que consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho, previa autorización de las autoridades facultadas para tal efecto.

**Artículo 21.** Por concepto de combustible, con la finalidad de eficientar su uso, los sujetos obligados deberán observar como mínimo las siguientes medidas:

- I. La asignación mensual del combustible para los vehículos operativos se determinará considerando el número de cilindros del motor o a través del promedio mensual con respecto al ejercicio corriente o anterior.
- II. Para los vehículos de asignación directa, en ningún caso se otorgará dotaciones extras de combustible.
- III. No se suministrará combustible en periodos inhábiles, vacaciones y aquellos decretados por las autoridades competentes como de suspensión de actividades, salvo los casos que ameriten atención prioritaria por parte del sujeto obligado.

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature that appears to read 'Purificación Ferrer Ferrer']*



## INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**morena**  
La esperanza de México

- IV. El área administrativa de los sujetos obligados, deberá verificar que el parque vehicular se encuentre en óptimas condiciones con la finalidad de mejorar el rendimiento del combustible, instaurando para tal efecto, un programa de mantenimiento preventivo.
- V. Los sujetos obligados en la medida de sus recursos presupuestales, al adquirir nuevos vehículos automotores, deberán considerar aquellos de bajo consumo de gasolina o catalogados como ecológicos.
- VI. Queda estrictamente prohibido el otorgamiento de vales o medios electrónicos de suministro de combustible, como estímulos a los servidores públicos.
- VII. Por ninguna circunstancia los sujetos obligados podrán adquirir combustible adicional al autorizado en el presupuesto de egresos. En caso de requerir, se solicitará por escrito, adjuntando la justificación correspondiente.
- VIII. Las dotaciones de combustible serán exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos y las funciones de los sujetos obligados.

**Artículo 22.** Todo gasto que realicen los Poderes del Estado, los Municipios y los órganos autónomos, así como el de sus respectivas dependencias y entidades públicas, estará sujeto al principio de máxima publicidad, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.



## INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**morena**  
La esperanza de México

**Artículo 23.** No podrá realizarse ningún gasto que no esté previsto en el presupuesto del ejercicio en curso, salvo las excepciones previstas en ésta y otras leyes.

Solo podrán autorizarse erogaciones adicionales a las previstas en el Presupuesto, en el caso de que se recibieran ingresos mayores a los contemplados en las leyes de ingresos correspondientes.

Los órganos internos de control realizarán las acciones necesarias para vigilar que todo gasto no autorizado expresamente en los presupuestos sea resarcido de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24.** Los gastos en publicidad y comunicación de los sujetos obligados, por concepto de tiempos en radio y televisión, pautas en Internet y redes sociales, así como los espacios en prensa escrita y cualquier otra erogación equivalente de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

**Artículo 25.** No se podrá cubrir con cargo a los presupuestos, ningún gasto en los medios de comunicación con motivo de onomásticos, cumpleaños, condolencias o cualquier otro evento o celebración que se relacione con los servidores públicos o particulares.

**Artículo 26.** Las entidades públicas se abstendrán de realizar con cargo al erario, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

*[Handwritten signatures and marks]*



## INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**morena**  
La esperanza de México

**Artículo 27.** El uso de vehículos se orientará exclusivamente a tareas oficiales, y por ningún motivo para el uso privado de ningún servidor público.

**Artículo 28.** Los vehículos oficiales de la administración pública estatal y municipal, así como los de los órganos autónomos, sólo podrán adquirirse en los siguientes casos:

- I. En caso de robo o pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente;
- II. Cuando el costo de su mantenimiento acumulado en un año sea igual o mayor a su valor de enajenación presente; o
- III. Existan circunstancias justificadas, debidamente acreditadas, y autorizadas, en su caso, por la autoridad competente.

**Artículo 29.** Las nuevas unidades que se adquieran no tendrán un valor superior a 9 mil veces la Unidad de Medida y Actualización, con la excepción de patrullas, carros recolectores, ambulancias, vehículos todo terreno, unidades extintoras de incendios, pipas, camiones vector, grúas, equipos de construcción, camiones y cualquiera otra unidad especializada que así lo requiera el servicio.

**Artículo 30.** Los vehículos oficiales deberán darse de baja cuando:

- I. Tengan de 10 años o más años de uso;
- II. Por sus condiciones mecánicas, eléctricas o de carrocería, no susceptibles de reparación, representen un riesgo para la integridad física de sus usuarios o para terceras personas;



## INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**morena**  
La esperanza de México

- III. Por siniestros se declare la pérdida total;
- IV. La reparación del daño por siniestro represente más del 60% de su valor de venta; y
- V. El costo de mantenimiento acumulado anual sea igual o mayor al 70% de su valor de reposición.

**Artículo 31.** No se podrá utilizar aeronaves oficiales o de alquiler para el traslado de los funcionarios, quienes en todo caso utilizar aeronaves comerciales.

El Ejecutivo estatal podrá disponer de un inventario básico de aeronaves oficiales para la realización de sus actividades esenciales.

**Artículo 32.** Por concepto de viajes, se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase, salvo causa justificada; y se preferirán las tarifas de clase más económica, debiéndose reservar en tiempo y forma para asegurar lo anterior.

Sólo en aquellas situaciones de urgencia y de falta de tiempo oportuno para la reserva, podrá contratarse alguna otra tarifa, justificando debidamente los motivos por los cuales no se hizo con la planeación y el tiempo suficiente para asegurar la tarifa económica.

**Artículo 33.** Por concepto de viajes, viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopista, y hospedaje que sean en destinos estatales, nacionales o internacionales, se restringe su autorización, validándose únicamente aquellos de carácter oficial, y para lo cual el funcionario público deberá entregar al término de su



## INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**morena**  
La esperanza de México

encomienda y al área correspondiente, un informe pormenorizado en el que se especifique el objetivo del viaje y sus resultados, así como la descripción de los gastos realizados, acompañado, de los comprobantes correspondientes, de acuerdo con la normativa interna aplicable.

**Artículo 34.** En caso de requerir hospedaje, se evitará la contratación de hoteles de lujo, salvo causa justificada.

**Artículo 35.** Los servidores públicos o elementos operativos que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con estas disposiciones, deberán reintegrar al sujeto obligado los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.

**Artículo 36.** Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos de los sujetos obligados desempeñarán sus actividades con apego a las disposiciones normativas que regulan su actuación, y a los principios y directrices que propician una conducta ética e íntegra.

**Artículo 37.** Únicamente se podrá contratar a una sola persona para realizar las funciones en las secretarías privadas o equivalentes, para brindar apoyo o auxilio a quienes funjan como titulares de los Poderes o a quienes encabezan las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales y los titulares de los organismos autónomos.

Sólo se permitirá la asignación de chofer a titulares de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como de las secretarías, órganos autónomos y ayuntamientos del Estado.

*[Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink, including a large signature that appears to read 'Rafael Ángel Benítez' and a date '17']*



## INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**morena**  
La esperanza de México

Se prohíbe la contratación de cualquier plaza con nivel de Dirección o equivalente que no ejerzan toma decisiones, ni las facultades contempladas expresamente en ley o reglamento.

**Artículo 38.** No se dispondrá de partidas presupuestales destinadas al pago de servicios médicos privados ni de gastos médicos mayores para el personal de mandos medios y superiores, y sus dependientes económicos.

Todo servidor público, con independencia de su cargo o jerarquía, tendrá derecho al mismo servicio médico general.

**Artículo 39.** Ningún servidor público podrá disponer de los servicios de escolta, seguridad privada, seguridad pública, con cargo al erario, ni utilizar automóviles blindados, con excepción en caso de ser necesario de los titulares de entes públicos con responsabilidades en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia y de aquellos servidores públicos que requieran en atención a sus funciones, previa autorización del superior jerárquico.

**Artículo 40.** Ningún servidor público podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los entes públicos deberán emitir su correspondiente código de conducta en concordancia con la presente Ley y cada servidor público debe protestar cumplirlo.



# INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



**Artículo 41.** El Ejecutivo del Estado presentará anualmente en su iniciativa de Ley de ingresos y Presupuesto de Egresos, la justificación y necesidad de la permanencia de fondos, fideicomisos, mandatos, actos y contratos análogos; identificará aquellos que deban ser extinguidos en virtud de que su constitución y operación no se justifique plenamente o no corresponda a fines públicos, y procederá a su extinción.

## Título Cuarto Del Comité Capítulo Único

**Artículo 42.** Se formará un Comité de Evaluación, el cual será responsable de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad de los sujetos obligados.

El Comité de Evaluación deberá entregar informes de evaluación de forma anual, los cuales deberán ser remitidos a la Legislatura del Estado de Quintana Roo para su conocimiento y contener al menos los siguientes elementos:

- I. Medidas tomadas por la Administración Pública;
- II. Impacto presupuestal de las medidas;
- III. Temporalidad de los efectos de ahorro;
- IV. Posibles mejoras a las medidas de austeridad, y
- V. Destino del ahorro obtenido.



## INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**morena**  
La esperanza de México

Los resultados de dicha evaluación serán presentados ante el Ejecutivo y deberán servir para retroalimentar y mejorar futuras medidas de austeridad.

**Artículo 43.** El comité de Evaluación estará integrado por la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado y de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como por los titulares de los Órganos Internos de Control de todos los sujetos obligados.

**Artículo 44.** El Comité de Evaluación al final de cada año fiscal entregara a la Legislatura del Estado un "Informe de Austeridad" en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, y serán evaluados en términos de los propios lineamientos y demás normatividad aplicable.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Los sujetos obligados en la presente Ley tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales para elaborar, publicar y difundir los siguientes documentos:

- I. Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales;
- II. Programa de Austeridad y Ahorro;
- III. Reglamento de Austeridad; y
- IV. Tabulador de Viáticos.



## INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**morena**  
La esperanza de México

Toda disposición, lineamiento o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley queda sin efecto, por lo que los sujetos obligados, deberán realizar las acciones conducentes para armonizar su normativa interna, que cumpla con los criterios de austeridad que se exigen.

**TERCERO.** Los sujetos obligados contarán con ciento ochenta días naturales para determinar y aprobar, en los términos de la legislación vigente, las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir las disposiciones establecidas en esta Ley.

**CUARTO.** La Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberán expedir dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación de esta ley, la normatividad para regular la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación.

Así mismo, se deberá realizar la integración del Comité de Evaluación dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de la normatividad a que se refiere el párrafo anterior.

**CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO  
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ATENTAMENTE**

**Diputado Luis Humberto Aldana  
Navarro**

Coordinador del Grupo Legislativo del  
Partido Movimiento de Regeneración  
Nacional y Presidente de la Comisión de  
Puntos Constitucionales.

**Diputado Ricardo Velazco  
Rodríguez** Presidente de la  
Comisión de Puntos Legislativos  
y Técnica Parlamentaria



# INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



**Diputada Silvia Dzul Sánchez**  
Presidenta de la Comisión de  
Desarrollo Indígena

**Diputada Mildred  
Concepción Ávila vera.**  
Presidenta de la Comisión de  
Educación, Ciencia y Tecnología

**Diputada Andrea del  
Rosario González Loria.**  
Presidenta de la Comisión de  
Medio Ambiente y Cambio  
Climático.

**Diputada María Fernanda Cruz  
Sánchez**  
Presidenta de la Comisión de  
Desarrollo Juvenil con Igualdad de  
Oportunidades.

**Diputado José María Chacón Chable**  
Presidente de la Comisión de Movilidad

**Diputada Elda María Xix Euan**  
Presidenta de la Comisión de  
Salud y Asistencia Social

**Diputado Omar Antonio  
Rodríguez Martínez.**  
Presidente de la Comisión  
Anticorrupción, Participación  
Ciudadana y Órganos Autónomos

**Diputada Luz María Beristáin  
Navarrete**  
Presidenta de la Comisión de  
Desarrollo Familiar y Grupos en  
Situación de Vulnerabilidad

